

AYUNTAMIENTO
DE
BREA DE TAJO
Año 2011

ORDENANZA Num.28

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR AUTORIZACION Y UTILIZACION
DEL ESCUDO Y BANDERA MUNICIPALES.**

Aprobada el 17/11/2011

PUBLICADA INC. 07/12/2011 BOCAM N° 290

PUBLICACION DEF. 02/02/2012 BOCAM N° 28

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACION Y UTILIZACION DEL ESCUDO Y BANDERA MUNICIPALES.

TITULO I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por autorización y utilización del escudo y bandera municipales

TITULO II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo y Bandera del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos con fines particulares y a instancia de los interesados. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

TITULO III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

TITULO IV – EXENCIONES

Artículo 4.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de Empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

TITULO V – CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo y Bandera municipales con arreglo a la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
Concesión de la autorización	24,04 €
Utilización del Escudo, cada año	12,02 €

Artículo 6.

En los casos a que se refiere la letra a) del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo y Bandera del Municipio.

La cuota anual por utilización del Escudo y Bandera municipales se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella, y, posteriormente el primer día de cada año.

TITULO VI - DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

La autorización para utilizar el Escudo y Bandera municipales se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

La concesión de la autorización de uso del Escudo y Bandera del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 8.

Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6.a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6.b), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6.b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

TITULO VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien de la utilización, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011.

Publicada en el B.O.C.A.M nº 290 de 07/12/2011

Publicada en integran en el B.O.C.A.M nº 28 de 02/02/2012

El Secretario